REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

interlocutorio	1.842
Proceso	Ejecutivo – Obligación de hacer
Demandante	Alicia Suaza Vélez
Demandado	María Ligia Quirama Molina
Radicado	05679 40 89 001 **2023 00672** 00
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y las disposiciones de la Ley 2213. Existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 ibídem; además, el título base de recaudo cumple con las exigencias dispuestas en los artículos 422 del Código General, para su validez. Por lo que se librará mandamiento ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el original del título ejecutivo se encuentra bajo el cuidado y custodia del profesional del derecho que representa judicialmente a la demandante, se le advertirá al abogado para que lo conserve en su valor original en las condiciones que ha sido presentado en esta demanda, y que deberá estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora Alicia Suaza Vélez y en contra de la señora María Ligia Quirama Molina, con fundamento en las resoluciones 2016 del 6 de julio de 2023 y decisión del 14 de abril de 2023, la primera adoptada por el Alcalde del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en sede de segunda instancia y la segunda por la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, Antioquia, en primera instancia.

SEGUNDO: Se le ordena a la señora María Ligia Quirama Molina que procede a Instalar un tubo de 4 pulgadas en la misma dirección del andén, cortando la placa con pulidora e instalando la tubería en el borde donde termina el andén. Lo que deberá realizar en el frente de su propiedad ubicada en el barrio María Auxiliadora. Para el efecto se le concede un término de 15 días hábiles.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 433, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

CUARTO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de quince (15) días para cumplir la obligación de hacer o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: SE LE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), el titulo ejecutivo, deben continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular de estos y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial.

SÉPTIMO: Para representar judicialmente a la demandante, se le reconoce personería al abogado Héctor de Jesús Montoya Cardona, portador de la tarjeta profesional número 20.015 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 154 fijado el día 01 del mes de diciembre del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

_____
Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef7fbdd8769255ae1cc733c5bc0b52f0615854f6816ad2d0056075a4b9bea9a**

Documento generado en 30/11/2023 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica